EPSI
Por tu bienestar

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Entre los suscritos; por una parte, **EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES- EPSI**, identificado con el **NIT 811042638-0**, con domicilio en la ciudad de Medellín y representada legalmente por la señora **GLORIA ASTRID ZAPATA HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.564.899**, quien para efectos del presente contrato se llamará el EMPLEADORA Y **GLORIA ELSI SERNA ORTIZ** mayor de edad, identificad@ con la cedula de ciudadanía número **43.489.604** con domicilio en el municipio de Betania-Antioquia, de nacionalidad Colombiana y que para todos los efectos del presente contrato se llamará el TRABAJADOR; Quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo a tiempo Parcial, esté tipo de contrato existe legalmente para contratar aquellas personas que su jornada laboral y su salario es inferior a un salario mínimo y una jornada mínima, este contrato se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de **Manipuladora de alimentos para el programa de alimentación escolar PAE 2026**, de la matricula oficial del municipio de Betania-Antioquia, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR.

SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en la **C.E.R PEDRAL ABAJO** del Municipio de **Betania- Antioquia**. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de los días escolares que efectivamente labore en el mes, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día es $ 31.836 (Treinta y un mil ochocientos treinta y seis pesos), de 4 horas diarias, entendiendo que la remuneración es de acuerdo con los días laboradas efectivamente en el mes. El salario se pagará de manera mensual, con las deducciones legales aplicadas (pensión). El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social (pensión y ARL) se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario MENSUALMENTE mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros que indique el empleado, el titular de la cuenta debe ser del TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar 4 **horas diarias**, estas horas diarias se podrán ejecutar dentro de la jornada ordinaria que es de 6 a.m. a 9:00 p.m. En el evento en que el EMPLEADOR lo requiera, podrá solicitarle por escrito al TRABAJADOR que labore en jornada suplementaria haciendo el pago de los recargos que establece la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Serán obligaciones del EMPLEADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

1. Proveer al TRABAJADOR con las herramientas y elementos necesarios para la realización de su trabajo.
2. Proveer al TRABAJADOR con los elementos de protección personal.
3. Prestar al TRABAJADOR los primeros auxilios en caso de accidente laboral.
4. Pagar la remuneración pactada en la forma establecida en el contrato.
5. Respetar al TRABAJADOR en lo que respecta a su dignidad, creencias y sentimientos.
6. Conceder al TRABAJADOR los permisos o licencias a las que tenga derecho.
7. Expedir la certificación laboral si el TRABAJADOR la solicitare a la terminación del contrato.

8. Pagar los gastos de traslado en caso de que el EMPLEADOR hiciese cambiar al TRABAJADOR de ciudad o residencia.

9. El EMPLEADOR hará el respectivo pago de prestaciones sociales de cesantías, primas de servicios e intereses a las cesantías, vacaciones y dotación cuando aplique, conforme lo establecen las leyes laborales.

10. El EMPLEADOR realizará las respectivas deducciones legales del pago de la nómina para la realización de los aportes a la seguridad social integral correspondientes al 4% del valor total del salario para pensión.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Serán obligaciones del TRABAJADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

1. La función específica del trabajador en este contrato es la manipulación de alimentos.

2. Realizar la preparación de los alimentos para los estudiantes de la C.E.R PEDRAL ABAJO

3. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.

4. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.

5. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.

6. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.

7. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.

8. Ser empático y compresivo con todo el personal de la Institución Educativa, los niños de la Institución Educativa, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.

9. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

EPSI
Por tu bienestar

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. Renuncia del TRABAJADOR.

3. Terminación del contrato No. 200-09-02-005-2026, entre el Contratante Municipio de Betania y el contratista Expertos Profesionales En Servicios Sociales Integrales EPSI.

Adicionalmente, podrá el EMPLEADOR dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin lugar a indemnización en las siguientes circunstancias:

1. Actos inmorales o delitos cometidos en el lugar de trabajo o mientras ejercía sus funciones.

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el TRABAJADOR en sus labores, contra el EMPLEADOR, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

3. Violación de las obligaciones del TRABAJADOR.

4. Detención del TRABAJADOR por más de 30 días.

5. Revelación de secretos técnicos o comerciales del EMPLEADOR.

6. Rendimiento deficiente y prolongado del TRABAJADOR en las labores asignadas.

7. Incumplimiento de sus obligaciones legales o frente al EMPLEADOR sin causa aparente.

8. Vicios o conductas del TRABAJADOR que perturben la disciplina en el lugar de trabajo.

9. Ineptitud del TRABAJADOR que no le permite realizar la labor para la cual fue contratado.

10. Al TRABAJADOR que le fue otorgada la pensión de jubilación o invalidez.

11. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

Por su parte, podrá el TRABAJADOR dará por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en las siguientes circunstancias:

1. Que el EMPLEADOR lo haya engañado respecto de las condiciones de trabajo.

2. Actos de violencia o malos tratos del EMPLEADOR o representantes de él, en contra del TRABAJADOR o su familia.

3. Actos del EMPLEADOR que induzcan al TRABAJADOR a cometer algún acto ilícito o contrario a sus creencias políticas o religiosas.

4. Circunstancias de trabajo que el TRABAJADOR no pudiera prever al momento de la firma del contrato, que pongan en peligro su salud y que el EMPLEADOR no solucione.

5. El incumplimiento sistemático por parte del EMPLEADOR de sus obligaciones contractuales o legales.

6. La exigencia del EMPLEADOR, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató.

7. Las demás que permita el código sustantivo del trabajo o la ley.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de un mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o

nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de **111 días calendario académico**, a partir del 19 de enero del 2026, fecha de firma de este contrato.

PARÁGRAFO: En el evento de renovar el contrato, la liquidación de las cesantías se hará directamente al fondo de cesantías en virtud de lo establecido en la normatividad vigente y éstas solo serán entregadas al TRABAJADOR, en el evento en que haya terminación del contrato de trabajado, previo trámite ante el fondo de cesantías.

DÉCIMA PRIMERA. El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de este último.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente contrato llegase a conocer y a mantenerla de manera confidencial y privada, protegiéndola para evitar su divulgación. El TRABAJADOR no utilizará la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizará para efectos de este contrato. En el evento de finalización de este contrato, dicha obligación permanecerá hasta por cinco (5) años. Esta obligación no aplicará o cesará cuando: (a) la información hubiere sido conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de LAS PARTES; (b) la información sea de dominio público; (c) esta sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; (d) por autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. El EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.

- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de los mismos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, por los que en ellas interviene, en el Municipio de Betania - Antioquia a los 19 días del mes de enero de 2026.

Gloria Zapata Th.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:

C.C. 43.564.899

Representante Legal

ASOCIACIÓN EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES – EPSI

Gloria C/s. Serna
NOMBRE DEL TRABAJADOR

C.C. 43489604